

AVISO

ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION DE ARCHIVO DE LA AVERIGUACION PRELIMINAR, DE SANCION EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, DE ABSOLUCIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se **NOTIFICA POR AVISO**, al querellante **VICTOR FAJARDO MEDINA**, de la Resolución 0372 del 03/04/2024, expedida por el (la) Inspectora (a) de Trabajo y seguridad social del municipio de Sabanalarga de la dirección territorial del atlántico GLENIS SOFIA CASTRO SANTIAGO, adscrita de la Dirección Territorial del Atlántico, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal, debido a que se desconoce la información respecto a su nombre y lugar de domicilio, en tanto se reservó en el anonimato.

Se advierte, que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se anexa copia íntegra del acto administrativo que se notifica por aviso, y se le advierte que frente al mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se anota a continuación, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo:

Reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso o la publicación; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Inspector de Trabajo del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, director (a) Territorial del Atlántico.

El presente AVISO, se fija en cartelera ubicada en el área de atención al público de la Entidad, por el término de cinco (05) días hábiles, y en la página web www.mintrabajo.gov.co, para dar cumplimiento al mandato del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

En constancia se fija a las 8:00 de la mañana del día 30-04-24

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El presente Aviso se desfija a las 5:00 de la tarde del día 09-05-24 después de permanecer fijado por el término de cinco (05) días hábiles.



ALVARO JESUS GOMEZ SARMIENTO
Auxiliar administrativo

Elaboró:

Agomezs
Auxiliar Administrativo

Aprobó:

Agomezs
Auxiliar Administrativo



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
RESOLUCIÓN 0372 DE 2024
(03 DE ABRIL)**

15099212

Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente

Radicación: 05EE2023740800100003352 del 27/03/2023.

Querellante: VICTOR FAJARDO MEDINA

Querellado: INGEMA S.A.

ID: 15099212

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA DE LA DIRECCION TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Sustantivo del Trabajo, Resoluciones Ministeriales 4283 de diciembre de 2003, 3228 del 3 de noviembre de 2021, 3455 del 16 de noviembre de 2021, 1043 de marzo de 2022; teniendo en cuenta lo siguiente:

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir averiguación preliminar en cuanto a la responsabilidad que le asiste a la entidad **INGEMA S.A.** identificada con **NIT 811038832-8** Con domicilio principal en la Dirección CR 43 A No 14 57, Piso 5 ED. SAN FRANCISCO Medellín Antioquia, correo electrónico info@ingema-sa.com de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio radicado No EXT23-00050034 del 13/04/2023 el grupo de revisión y análisis de peticiones, denuncias y reclamos de corrupción de Presidencia de la República traslada por competencia queja formulada por el ciudadano VÍCTOR HUGO FAJARDO MEDINA contra la empresa **INGEMA S.A.** identificada con **NIT 811038832-8**, mediante el cual solicita intervención con relación a la presunta violación de derecho laborales que se encuentra estipulada en el código sustantivo de trabajo, relacionado con descanso obligatorio durante la jornada laboral, no entrega de herramientas de trabajo entre otros aspectos (f.1-5).
2. Mediante Auto comisorio N.º 1380 del 29 de junio de 2023, se decidió AVOCAR CONOCIMIENTO de la queja en cita en contra de la empresa **INGEMA S.A.**, él Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control comisiona a la Dra. GLENIS SOFIA CASTRO SANTIAGO, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del Municipio de Sabanalarga Atlántico para asumir el conocimiento de la querella. La funcionaria comisionada mediante Auto N.º 1382 del 29 de junio de 2023 avoca el conocimiento de la averiguación preliminar y decreta pruebas tendientes a verificar la comisión de los hechos infractores de las normas laborales y de seguridad social, (f.6-7).
3. Los autos N.º 1380 y 1382 del 29 de junio de 2023, fueron comunicados mediante oficio 08SE2023900863800008606 del 11 julio de 2023 a la entidad querellada **INGEMA S.A.**, soportando entrega cumplida de la comunicación mediante guía RA433754469CO del 21/07/2023 (f. 9 -10); otorgando traslado de la querella en garantía del derecho al debido proceso y se le solicito aportar las siguientes pruebas:

1. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad **INGEMA S.A.** NIT 811038832-8.

Sofia Castro S.

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

2. Listado de trabajadores (Directos y con otro tipo de contratación) vigencia 2023, donde se establezca claramente el total de trabajadores y modalidad de vinculación. En el listado especificar área de trabajo, identificando Nombre, cedula, cargo, ARL y modalidad de contratación, solo en cuanto a centro de trabajo o personal disponible en la Jurisdicción de Sabanalarga Atlántico.
 3. Aportar copia de los contratos de trabajo vigencia 2023, solo en cuanto a centro de trabajo o personal disponible en la Jurisdicción de Sabanalarga Atlántico.
 4. Comprobantes de pago de nómina vigencia 2023, discriminado por cargo, trabajo suplementario, dominicales, festivos, horas extras, salario, recargos y fechas de pago.
 5. Autorización para laborar extras emitida por el Ministerio del Trabajo.
 6. Copia de los registros de trabajos suplementarios ejecutados por cada trabajador vigencia 2023.
 7. Planilla de pago de aportes a seguridad social vigencia 2023
 8. En caso de que el talento humano por ustedes contratados en Jurisdicción del Municipio de Sabanalarga Atlántico, preste su servicio en favor de otra empresa Contratante, se requiere aporten los contratos comerciales, ordenes de servicios, pólizas y demás documentos relacionados.
 9. Declaración escrita del representante legal de la entidad querellada frente a cada uno de los hechos que dieron origen a esta actuación e informe sobre la distribución de la jornada diaria de trabajo.
4. Los autos No. 1380 y 1382 del 29 de junio de 2023, fueron comunicados mediante oficio No 08SE2023900863800008605 del 11 de julio de 2023 al querellante, reposando en el expediente acta de envío y entrega mediante correo electrónico certificado ID mensaje No 8520 del 24/11/2023(f.8, 11 -16).
 5. Mediante oficio 08SE2023900863800016436 del 15 de diciembre de 2023, se requiere por segunda vez a la entidad querellada **INGEMA S.A.**, conminándola a dar respuesta al oficio 08SE2023900863800008606 del 11 julio de 2023, (f.21).
 6. Mediante comunicación electrónica de fecha del 18 de diciembre de 2023 RAD. No 05EE2023900863800013674 del 18/12/2023, el Dr. **GIOVANNY ALBERTO BUILES ARANGO**, en calidad de Gerente General de la empresa **INGEMA** contestó el requerimiento, allegando los siguientes documentos en medio magnético: 1. Respuesta al requerimiento contenido en oficio 08SE2023900863800008606. 2. Respuesta con declaración frente a los hechos que originaron la querrela. 3. Copia de la respuesta otorgada al ciudadano VICTOR HUGO FAJARDO MEDINA expedida por el líder Jurídico del Consorcio Energía Solar de fecha 10/04/2023, (f.22-27).
Otros documentos adjuntos en la respuesta solo fueron incorporados al expediente mediante Rad. 05EE20249008638000008525 del 19/0/2024, fecha en la que el querellado habilitó los permisos para su descarga, anexándose los siguientes documentales (f.28-31): 1. Base de datos en formato Excel que contiene relación del personal contratado proyecto GUAYEPO. 2. Contratos de trabajo requeridos. 3. nóminas de enero a julio de 2023. 4. Resolución No 1733 del 12 de septiembre de 2023, mediante la cual se autoriza a la empresa **INGEMA SA.** a laborar horas extras. 5. Bases de datos en Excel con registros de trabajo suplementario de diciembre de 2022 a junio de 2023.
 7. El despacho consideró necesario la práctica de una visita administrativa de Inspección, la cual se desarrolló de manera presencial el día 29 de enero de 2024 en centro de trabajo de la Empresa **INGEMA S.A.** ubicado en Jurisdicción del Municipio de Ponedera Atlántico - Corregimiento La Retirada, Subestación Martillo "PARQUE SOLAR GUAYEPO" K7 6 200, K7 6 214, registrando la diligencia en acta visible en expediente, (f.32-35). Adicionalmente se solicitó remitir en medio digital para incorporar al expediente listado de trabajadores actualizado, con relación de cargo, salario, fecha de ingreso, contratos laborales y otros del personal actual. planilla integral de aporte a la seguridad social periodo de diciembre de 2023, planillas de entrega de equipos y herramientas vigencia 2022 y 2023 y soportes de socialización de jornada laboral. Mediante comunicación electrónica de fecha del 30 de enero de 2024 RAD. No 05EE2024900863800000935, la entidad **INGEMA S.A.** allega en medio magnético los documentos requeridos (f.36 - 37).

PARA RESOLVER SE TIENE EN CUENTA

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

Este despacho es competente para pronunciarse sobre el caso puesto en su conocimiento, de conformidad con los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

Agotada la etapa de averiguación preliminar, escuchada la empresa indagada, vistos los informes y elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de estas, a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio; o en su defecto, adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47° Ley 1437 de 2011.

Mediante oficio radicado No EXT23-00050034 del 13/04/2023 el Grupo de Revisión y Análisis de peticiones, denuncias y reclamos de corrupción de Presidencia de la República traslada por competencia queja formulada por el ciudadano VÍCTOR HUGO FAJARDO MEDINA en contra de la empresa **INGEMA S.A.** identificada con NIT **811038832-8**, mediante el cual solicita intervención con relación a la presunta violación de derechos laborales que se encuentra estipulada en el código sustantivo de trabajo, indicando en resumen lo siguiente:

“El día 14-03-2023 y 16-03-2023 el personal de obreros y oficiales de construcción de la empresa Ingema se disponía a terminar su jornada laboral comprendida en el periodo de 07.00 am a 12:00 pm cuando contado con 01 hora de derecho de almuerzo comprendida desde las 12:00 pm a 01:00 pm pero en las fechas antes en mención llegaron unos vehículos tipo MIXER con material CONCRETO para fundición de los trabajos que se adelantan con la empresa INGEMA para la empresa GRUPO ENEL que se realizan en el corregimiento de MARTILLO ATLANTICO cuando los superiores de la empresa INGEMA no respetaron el derecho de la hora de almuerzo que se encuentra contemplada en el código sustantivo de trabajo y colocaron al personal a laborar desde las 07:00 am hasta las 05:00 pm realizando con esta acción un sobre esfuerzo sin comer los trabajadores sin contar que esta empresa en su afán de adelantar trabajo no considero ni proporciono una merienda a los trabajadores lo cual que se encontraron en esta situación, esta empresa nunca conserto este trabajo en horas de almuerzo si no que fue de forma autoritaria. además que esta empresa aunque dentro de su autonomía exige trabajo a sus colaboradores sin que esta proporción las herramientas que se necesitan ya que hace falta MARTILLO, METRO y otras herramientas que tiene que ser suministrada muchas por los trabajadores...”

Es de anotar que con la queja no se aportaron pruebas que permitan corroborar lo denunciado. No obstante, desde la Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Atlántico se da inicio de una averiguación preliminar a la empresa **INGEMA S.A.**, mediante auto comisorio N.º 1380 y 1382 del 29 de junio de 2023. Por tanto, en el marco de las competencias asignadas a este despacho y en aras de determinar la existencia de los elementos del mérito para continuar un procedimiento administrativo sancionatorio o en su defecto proceder al archivo de la presente averiguación preliminar; es necesario el estudio del material probatorio recaudado consistentes en la pruebas remitidas por la empresa querellada disponibles en el expediente (folios 22-31 y 36-37); además de acta de visita administrativa de inspección practicada el 29/01/2024 en centro de trabajo de la Empresa **INGEMA S.A** ubicado en Jurisdicción del Municipio de Ponedera Atlántico - Corregimiento La Retirada, Subestación Martillo “PARQUE SOLAR GUAYEPO” K7 6 200, K7 6 214, registrando la diligencia en acta visible en expediente, (f.32-35).

Tenemos entonces que atendiendo requerimiento contenido en oficios 08SE2023900863800008606 del 11 julio de 2023 y 08SE2023900863800016436 del 15 de diciembre de 2023, el Dr. **GIOVANNY ALBERTO BUILES ARANGO**, en calidad de Gerente General de la empresa **INGEMA S.A.** otorga respuesta informando lo siguiente:

“Le manifestamos que al ciudadano VICTOR HUGO FAJARDO MEDINA, no es empleado de nuestra compañía y constantemente requiere información a través del sistema PQR del Proyecto Parque fotovoltaico Guayepo I y II, información a la que siempre se le da respuesta. Particularmente, sobre la solicitud de intervención que fue radicada ante su despacho, queremos aclarar que en su momento fue contestada. Sobre los hechos denunciados se llevaron a cabo las averiguaciones internas por parte de la Dirección de Gestión Organizacional y Jurídica de nuestra compañía, Dichas indagaciones se concentraron en verificar los hechos, pero no se evidenció algún incumplimiento a los derechos”.

Sofía Castañeda

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

En cuanto a la queja que originó esta actuación administrativa se citan apartes de la respuesta otorgada:

“Declaró que los trabajados de Ingema S.A, gozan de toda la protección a sus derechos humanos y laborales, descritos en las políticas, códigos de Gobierno corporativo y el contrato suscrito. Igualmente, manifiesto que los trabajadores adscritos al proyecto Guayepo, gozan de todas las garantías establecidas en el reglamento interno de trabajo de la compañía y la ley. Garantizamos la jornada laboral y los descansos establecidos para su hidratación constante y toma de alimentos, tal como se encuentra indicado en el RIT de Ingema S.A.

...

Queremos aclarar a la señora inspectora que la solicitud tramitada por su despacho, en su momento fue verificada y se dio respuesta al ciudadano en el sentido de no haber encontrado irregularidades en los hechos denunciados. Las actividades ejecutadas los días 14 y 16 de marzo de 2023, obedecieron al normal desarrollo de la actividad del proyecto y se garantizó a los empleados el tiempo libre para la toma de sus alimentos.”.

El representante legal de la empresa querellada acompaña su respuesta con los siguientes documentos en medio magnético, (f.22 - 31): 1. Copia de la respuesta otorgada al ciudadano VICTOR HUGO FAJARDO MEDINA expedida por el líder Jurídico del Consorcio Energía Solar de fecha 10/04/2023. 2. Base de datos en formato Excel que contiene relación del personal contratado proyecto GUAYEPO. 3. Contratos de trabajo requeridos. 4. nóminas de enero a julio de 2023. 5. Resolución 1733 del 12 de septiembre de 2023, mediante la cual se autoriza a la empresa INGEMA S.A. a laborar horas extras. 6. Bases de datos en Excel con registros de trabajo suplementario de diciembre de 2022 a junio de 2023.

Los documentos aportados vislumbran cumplimiento de diversas normas laborales por parte de la entidad **INGEMA S.A.** No obstante, en aras de indagar y generar acciones de Inspección tendiente a verificar los motivos de queja desde la revisión puntual del desarrollo de la jornada laboral en el centro de trabajo, registro de horas extras, practicar entrevista entre otros; se determinó practicar VISITA ADMINISTRATIVA DE INSPECCIÓN el día 29/01/2024, la cual se desarrolló de manera presencial en centro de trabajo de la Empresa **INGEMA S.A** ubicado en Jurisdicción del Municipio de Ponedera Atlántico - Corregimiento La Retirada, Subestación Martillo “PARQUE SOLAR GUAYEPO” K7 6 200, K7 6 214, registrando la diligencia en acta visible en expediente, (f.32-35).

El plexo probatorio da cuenta que la empresa **INGEMA S.A.**, para el momento de la visita administrativa de Inspección en el “PARQUE SOLAR GUAYEPO” contaba con un total de 63 trabajadores, todos los cuales se encuentran en nómina y el tipo de vinculación es a través de contratos de trabajo, 5 de los cuales tienen contratos de trabajo a término indefinido y los 58 restantes corresponden a contratos por labor u obra contratada. Todos los trabajadores cuentan con afiliación a la seguridad social integral, estando incorporado al expediente el soporte de pago de la planilla integral de aportes a la seguridad social periodo diciembre 2023, con las cuales se verificó pago oportuno el 12/01/2024, conforme al salario establecido.

Respecto a la jornada laboral, se constató en visita administrativa de inspección que en la actualidad la jornada laboral corresponde a la máxima legal establecida con el siguiente horario de: lunes a jueves de 6:30 a.m. a 4:30 p.m., los viernes 6:30 a.m. a 3:30 p.m. y sábado 6:30 a.m. a 9:30 a.m. Se hace la salvedad que de lunes a viernes la hora de descanso para almuerzo 12:00 M a 01:00 p.m. y el Día de descanso es el domingo. Reportan que la actual jornada laboral fue socializada en capacitación 25/07/2023 y se constata publicación en cartelera de información del centro de trabajo.

Presentan como soporte los registros de jornada laboral, constatándose diligenciamiento diario de planilla de ingreso y salida vigencia 2023 y 2024 acorde a la jornada reportada; es de anotar que en las planillas también relacionan las horas extras trabajadas. De manera especial se efectuó revisión de las planillas de registro de asistencia y salida de los días 14 y 16 de marzo de 2023, verificando que la jornada transcurrió acorde a la máxima legal de la época y se registraron las horas extras diurnas laboradas. Estando además incorporado al expediente la Resolución 1733 del 12 de septiembre de 2023, mediante la cual se autoriza a la empresa **INGEMA S.A.** a laborar horas extras.

En cuanto a los descansos obligatorios durante la jornada laboral, se constata que tienen tres puntos de hidratación habilitados para que se desarrollen las pausas activas durante la mañana y tarde con su respectiva hidratación.

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

Informan que las pausas activas están establecidas por demanda de cada trabajador, dada la labor desarrollada a campo abierto y por altas temperaturas. En cuanto a la hora de almuerzo es de 12:00 m a 01:00 p.m. y está garantizada para todos los trabajadores a la misma hora sin variaciones.

También fueron objeto de verificación los registros de entrega individual de elementos de protección personal - EPP y herramientas de trabajo; inspeccionando las planillas de entrega individual vigencia 2023 y 2024, en cuanto a EPP las actas están clasificadas por cargos, con registros de entrega individual dependiendo de la necesidad de EPP. En cuanto a las herramientas de trabajo, se constata recibo por cada trabajador con descripción de herramienta acorde al servicio contratado, las herramientas varían entre taladro, pulidora, martillos, palas, picos, alicates etc. La entidad querellada aporta PDF que contiene 73 página con los registros de entrega de las herramientas de trabajo, lo cual desvirtúa la queja formulada en el sentido que el empleador cumple con la entrega de herramientas de trabajo y elementos de protección personal. Se constató durante la visita administrativa de Inspección otros aspectos, tales como ejecución sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) con designación del responsable de fecha 14/07/2023 Sr(a). WILLEN JOHAN GUERRERO CAÑON identificado con C.C. No 7.121.647.

Finalmente, durante la diligencia administrativa tomando del listado de los trabajadores del año 2023 y 2024, se seleccionó de manera aleatoria a tres (3) trabajadores con la finalidad de desarrollar entrevista en privado. Registrando en acta la comparecencia de los señores OLIVER PALMERA LÓPEZ identificado con C.C. No. 85.167.774, en calidad de CAPATAZ CIVIL, quien informa estar vinculada al empleador INGEMA mediante contrato de trabajo desde 25/11/2023, el Sr(a) RAFAEL ACUÑA PACHECO, identificado con C.C. No. 1043005568, en calidad de Ayudante de Obra Civil, quien informa estar vinculada al empleador INGEMA mediante contrato de trabajo desde 01/02/2023 y el Sr(a) YOAN MANUEL URBANO IDARRAGA, C.C. No. 75.083.509, en calidad de Supervisor Montajes de Celdas, quien informan estar vinculados al empleador INGEMA mediante contrato de trabajo desde 10/07/2023 en cuanto al centro de trabajo objeto de inspección. Unánimemente de manera libre y espontánea los trabajadores informan, *“...la empresa INGEMA, en calidad de empleador cumple con sus obligaciones, tales como pago oportuno de salarios, prestaciones sociales, afiliaciones a seguridad social, entrega de dotación entre otros. Que siempre le han garantizado su derecho a descanso, que el horario de trabajo es ampliamente socializado desde el inicio del contrato, reglamento de trabajo y carteleras. Además, que durante la jornada laboral siempre se les garantizan pausas activas e hidratación constante y nunca se les ha vulnerado el descanso en hora de almuerzo. En cuanto las herramientas y equipos de trabajo informan que son abundantes y siempre les son entregadas de manera oportuna”*.

Siendo así las cosas, del material probatorio allegado durante la averiguación preliminar que pretende establecer la existencia de unos hechos fácticos o infracciones y quebrantamientos de normas que justifiquen la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio o, en su ausencia, argumentar motivadamente el archivo del asunto que origina la actuación administrativa, este Despacho, NO encontró incumplimiento de las obligaciones del empleador en materia por parte de la empresa **INGEMA S.A.**, identificada con **NIT 811038832-8**, en los términos de la queja presentadas, ni por violaciones de normas labores que en el curso de la diligencia de administrativa de inspección se hubieren identificado.

Con base en las consideraciones anotadas y al no se evidencia elemento de juicio alguno que permita inferir que la **INGEMA S.A.**, identificada con **NIT 811038832-8**, haya incumplido o violado norma alguna relacionada con los hechos dado a conocer a esta entidad, toda vez que en el presente caso, la entidad querellada aportó las pruebas requeridas de las cuales no se vislumbra indicios de incumplimiento normativa, como ampliamente se relacionó, en especial cuando todo material probatorio tiene como fin único determinar la existencia de los elementos del mérito, y no la demostración del cometimiento de una conducta sancionable, resulta viable la terminación de la presente actuación y el consecuente archivo, en razón a la inexistencia de mérito para el inicio de un procedimiento sancionatorio.

Decisión que se adopta en observancia de la Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, que establece como función del Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo; ejercer la Inspección Vigilancia y Control sobre el cumplimiento de las normas laborales en los individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigente, función que es extensiva a los Inspectores de Trabajo y seguridad Social asignados a Inspecciones Municipales de acuerdo a lo consagrado en la Resolución No 1043 de marzo de 2022 . Siendo función de la Coordinación del

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

citado grupo de trabajo emitir los actos comisorios para los inspectores de trabajo y seguridad social que integran su grupo, conforme al artículo octavo de la Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada a la empresa **INGEMA S.A.**, identificada con **NIT 8110388320-8**, con domicilio principal en la Dirección **CARRERA 43 A 14 57 PISO 5 ED. SAN FRANCISCO** Medellín Antioquia., correo electrónico info@ingema-sa.com, por no encontrarse mérito para continuar las mismas, ni para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio. Lo anterior de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2º Ordenar el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas, ni para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la empresa **INGEMA S.A.**, identificada con **NIT 8110388320-8**.

ARTÍCULO 3º Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- A la empresa **INGEMA S.A.**, identificada con **NIT 8110388320-8**, con domicilio principal en la Dirección **CARRERA 43 A 14 57 PISO 5 ED. SAN FRANCISCO** Medellín Antioquia., correo electrónico info@ingema-sa.com.
- Al querellante Sr. **VÍCTOR HUGO FAJARDO MEDINA**, en la calle 21C con carrera 31a # 23-62 barrio San Carlo 2etapa, Sabanalarga Atlántico, correo electrónico victorhugofajardomedina@hotmail.com

ARTÍCULO 4º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por la Inspectora de Trabajo del Municipio de Sabanalarga, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

ARTÍCULO 5º Ejecutoriada la resolución, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sabanalarga Atlántico, 03 de abril de dos mil veinticuatro (2024).


GLENIS SOFIA CASTRO SANTIAGO
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Sabanalarga
Dirección Territorial del Atlántico

Proyectó: Glenis C.
Revisó: Sandra B.